

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal
NIFGG SP 03

Estimación de Cuentas Incobrables

OBJETIVO

Dar a conocer las bases para el registro de la estimación para cuentas incobrables, así como para la cancelación de las que se determinen de difícil cobro.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 Es de aplicación obligatoria en las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de su Órgano de Gobierno o área equivalente.

MARCO LEGAL

- 2 Leyes
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- 3 Reglamentos
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales

DEFINICIONES

- 4 Para efectos de esta norma se deberán considerar las siguientes definiciones:

Cuentas o Documentos por Cobrar.-son derechos de cobro a favor de una entidad, los cuales se originan de sus actividades primarias por la venta de bienes y prestación de servicios; y, representan su principal fuente de ingresos. No se consideran en este concepto los viáticos, gatos por comprobar, préstamos al personal o cualquier adeudo generados con el ejercicio del presupuesto de gasto.

Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es la afectación que una entidad hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios, para mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de esas cuentas o documentos, a través de su registro en una

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

cuenta de mayor de Activo de naturaleza acreedora.

Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad, ante su notoria imposibilidad de cobro.

DISPOSICIONES GENERALES

- 5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 fracción XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los Órganos de Gobierno tendrán la atribución de aprobar las “Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal” cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, e informar su Coordinadora de Sector su aprobación de sus “Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal” enviándole un ejemplar de dicho documento.
- 6 Adicionalmente, la coordinadora de sector informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Unidad de Contabilidad Gubernamental), exclusivamente la fecha y número de acta con que fueron aprobadas dichas normas y, en su caso, la fecha de entrada en vigor.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7 En las Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad Paraestatal, se establecerá el procedimiento para realizar los incrementos o decrementos a la(s) cuenta(s) de activo de naturaleza acreedora establecidas en el Catálogo General de Cuentas para el Sector Paraestatal, considerando para ello los estudios, análisis necesarios y tomando en cuenta la experiencia, y procediendo a:
 - a. Analizar e identificar, por lo menos cada año, las cuentas por cobrar con notoria imposibilidad práctica de cobro, agotando previamente todos los recursos de cobro y elaborando una Constancia, en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:
 - Nombre y logotipo del ente público
 - Fecha de elaboración
 - Nombre o razón social del deudor
 - Importe de sus adeudos vencidos
 - Antigüedad de los adeudos
 - Datos de la documentación comprobatoria que sustenta el adeudo.
 - Acciones realizadas para su cobro
 - Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables
 - Nombres, firmas y cargos de los servidores públicos responsables

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

- de la información.
- Visto Bueno del Órgano Interno de Control.
- b. Una vez que el Órgano de Gobierno aprueba la cancelación, se realizará el registro contable con base en el Acuerdo emitido por dicho Órgano, la Constancia, así como la documentación comprobatoria que la sustenta.
- c. Los registros contables deberán reflejar las siguientes operaciones:
- Creación o incremento de la estimación por cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables
 - Disminución por exceso en la estimación para cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables
 - Aplicación de la estimación para la cancelación de cuentas incobrables autorizadas por el Órgano de Gobierno.
 - Registro de la Recuperación de Cuentas Canceladas.

OTRAS DISPOSICIONES

- 8 Las entidades sujetas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, están obligadas a observar lo dispuesto en la materia, tanto en la Ley como en su Reglamento.
- 9 Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las instrucciones en la materia que por conducto dicten dichas comisiones.
- 10 La estimación para cuentas incobrables será presentada en el Estado de Situación Financiera, detallando en las notas a los Estados Financieros la composición tanto de las cuentas por cobrar como de la estimación.
- 11 Las entidades paraestatales que operen únicamente con recursos fiscales, no podrán tener saldos en las cuentas por cobrar al cierre del ejercicio.

VIGENCIA

- 12 La presente Norma Específica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal es aplicable a partir de 2013

INTERPRETACIÓN

- 13 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, es la instancia facultada para la interpretación de esta Norma